

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, mediante auto del **9 DE DICIEMBRE DEL 2021**, se inadmitió la contestación a la demanda reivindicatoria y, así mismo, se inadmitió la demanda de reconvencción. No obstante, la fecha del auto quedó errada, pues se indicó que era del **25/10/2021**, cuando lo correcto debió ser **9/12/2021**. Dentro del término de ejecutoria, la parte demandada y demandante en reconvencción solicitó la aclaración de dicho yerro.

En la fecha, **12 DE ENERO DEL 2021**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL - REIVINDICATORIO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00170-00**
DEMANDANTE : **JUAN CARLOS DUQUE BURGOS**
DEMANDADO : **LUIS EDUARDO GARCÍA LÓPEZ**

Auto S. # 013-2022

Dentro del proceso referenciado anteriormente, mediante auto que se notificó por estado el **10 DE DICIEMBRE DEL 2021**, se inadmitió tanto la contestación de la demanda como la demanda de reconvencción; no obstante, la fecha de dicho proveído quedó errada, pues se indicó que el auto era del **veinticinco (25) de octubre del dos mil veintiuno (2021)** cuando lo correcto era determinar que la providencia correspondía al **NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

En ese orden de ideas, se aclara dicho aspecto, indicado que, la fecha correcta del auto que inadmite de la contestación de la demanda y la demanda de reconvencción, corresponde al **NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

Teniendo en cuenta que, dicho auto otorgaba un término a la parte demandada para subsanar tanto la contestación como la reconvencción, éste comenzará a correr nuevamente desde el día siguiente a que se notifique por estado la presente providencia.

Igualmente, se indica nuevamente que, todos los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; y, que copia de los mismos deberán ser remitidos a su respectiva contraparte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del CGP y en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

